



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GACHETÁ, CUNDINAMARCA
TELEFAX 8535247 CELULAR 312 2976596
ipmpalga.cheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO No:025

REPOSICIÓN

ART. 319 EN CONCORDANCIA CON EL ART. 110 DEL C.P.C.
Año 2023

| RADICACIÓN | CLASE DE PROCESO | DEMANDANTE | DEMANDADO | TÉRMINO | EMPIEZA | TERMINA |
|------------|------------------|-------------------------|---------------|---------|---------------------------------|----------------------------------|
| 118-2001 | EJECUTIVO | MARIA RAMIREZ DE TORRES | HERNANDO MELO | 3 DIAS | 8 DE JUNIO DE 2023 8 00 A.M. | 13 DE JUNIO DE 2023 5:00 P.M. |

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Para dar cumplimiento a lo estatuido artículo 319 del C.G.P., en concordancia con el 110 ibidem, se fijó la presente lista en la secretaría del Juzgado, por el término de un (1) día hoy 7 de junio de 2023. a las 8. a.m. (Inhabiles. 10,11,12 junio)


LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE DES FIJACIÓN: Gachetá, Cundinamarca, 7 de junio de 2023 se desfija la presente lista a las 5:00 P.M.


LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
SECRETARIA

SEÑOR:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 118-2001
DE: MARINA RAMIREZ
VS. HERNANDO MELO

GUSTAVO RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, conocido de autos, dentro del término legal, interpongo, recurso de REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN, contra su providencia de fecha 26 de mayo del año en curso, por las siguientes razones:

1. En el proceso de la referencia, se instauró petición, el día 23 de mayo de 2023, y su Despacho el día 26 de mayo del mismo año, profiere providencia, decretando el desistimiento tácito, cuando existe una petición anterior a su providencia.
2. Indica lo anterior, que no se tiene en cuenta que hay una solicitud que precede a su decisión posterior, que se ignora sin fundamento alguno y se procede con posterioridad a decretar un desistimiento, que no es procedente.
3. Aún más existe de varios meses anteriores petición de medidas cautelares, sobre las cuales se invocó el embargo de sumas de dinero de diferentes bancos, las cuales hasta el día 26 de mayo del presente año se han ignorado y las razones se desconocen.
4. Por lo anterior, solicito al señor Juez, se sirva revocar su providencia de fecha 26 de mayo del 2023, y en su lugar se pronuncie sobre la petición que se instauró el día 23 de mayo del año en curso.

Y debo poner de relieve, que envían para algunos procesos, que están en las mismas condiciones, el link, cuya respuesta es al memorial de fecha 23 de mayo del presente año, como se observa en varios de ellos, con fecha 30 de mayo del 2023.

Del señor Juez, atentamente.



GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ R.
C.C. No. 3'031.006 de Gachetá
T. P. No. 16726 del C.S. de la J.
E mail gadolforr@hotmail.com
Celular 311 2009907
Carrera 4 No. 5-14 Gachetá, para notificaciones.